FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:425/2026

S/REF: 1837550D Interna: RE0933

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Entidad grupo Metropolitano Ciudad Real

RESOLUCIÓN: INADMITIR FALTA DE OBJETO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 1 de junio de 2026, se registró en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha denuncia presentada por [redacted] contra la Entidad grupo Metropolitano Ciudad Real, con registro de entrada n.º 933/2026.

PRIMERO: El 1 de junio se presentó ante este Consejo Regional de Transparencia, en adelante CRT, denuncia en la que se manifestaba expresamente:

"ASUNTO: Denuncia administra va contra la entidad "Grupo Metropolitana Ciudad Real" y el [redacted] por presunto ejercicio irregular de la actividad informa va, A LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN (CRT) DE CASTILLA-LA MANCHA / ÓRGANO COMPETENTE EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DATOS DEL DENUNCIANTE: [redacted] mayor de edad, con DNI/NIF [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en [redacted] comparece y como mejor proceda en Derecho,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

EXPONE: DATOS DE LOS DENUNCIADOS: Que por medio del presente escrito formula DENUNCIA ADMINISTRATIVA contra la Entidad Grupo Metropolitana Ciudad Real (operando como "pseudo medio" de comunicación) y contra su director/responsable, [redacted] *en base a la siguiente: DESCRIPCIÓN BREVE DE LA DENUNCIA: La presente denuncia se interpone por la emisión continuada y sin licencia a través del espectro radioeléctrico (frecuencia 104.4 FM), constituyendo un "pseudo medio" de comunicación. Asimismo, se denuncian las graves vulneraciones a la ética periodística, el trato vejatorio y discriminatorio por razón de discapacidad, y el uso fraudulento de su supuesta condición de medio para intentar concurrir a galardones oficiales (como los Premios Ondas), por parte de su responsable,* [redacted] *HECHOS:*

PRIMERO. Sobre la ilegalidad de las emisiones en la 104.4 FM y la condición de "pseudo medio". El denunciado, Grupo Metropolitana Ciudad Real, se hace pasar por un medio de comunicación legítimo ("pseudo medio") operando y emitiendo contenidos a través de la frecuencia 104.4 FM en la provincia de Ciudad Real. Estas emisiones se están realizando de forma totalmente irregular y clandestina, sin contar con la preceptiva licencia de emisión, concesión administra va ni título habilitante otorgado por la Junta de Comunidades de Catilla La Mancha o el Ministerio competente. Esta ocupación ilegal del espectro radioeléctrico supone una infracción muy grave de la Ley General de Telecomunicaciones y de la Ley General de Comunicación Audiovisual. SEGUNDO. Sobre la descalificación para concurrir a certámenes y galardones (Premios Ondas, etc.). Al carecer de licencia de emisión, de un marco laboral y fiscal legal, y al operar al margen de la ley como una emisora "pirata", el Grupo Metropolitana Ciudad Real y [redacted] *incurren en fraude al presentarse o atribuirse méritos para galardones de prestigio en el sector, tales como los Premios Ondas. Un ente que emite de forma ilícita y que vulnera*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

sistemáticamente los derechos fundamentales no posee la legitimidad, la en dad jurídica ni la é ca profesional mínimas exigibles para participar en este tipo de reconocimientos, debiendo ser descalificados de oficio de cualquier certamen institucional o privado.

TERCERO. Sobre el trato vejatorio, insultos por razón de discapacidad y vulneración de derechos fundamentales [redacted] *actuando en calidad de "pseudoperiodista" y responsable del grupo, ha traspasado todos los límites del respeto y la legalidad al proferir insultos directos y vejatorios hacia mi persona, haciendo alusión y escarnio de mi condición de discapacidad. Este comportamiento no solo atenta gravemente contra mi derecho al honor, la intimidad y la propia imagen (protegidos por el art. 18 de la Constitución Española), sino que constituye un acto de discriminación intolerable que vulnera las norma vas de igualdad y los códigos deontológicos más básicos de cualquier persona que se haga llamar comunicador.*

CUARTO. Sobre las faltas contra la é ca profesional (La frase del periodismo). En el marco de estos ataques y descalificaciones, [redacted] *profirió la siguiente afirmación: "[Escribir aquí la frase exacta sobre el periodismo quete dijo]". Esta expresión no solo supone un insulto directo y un menosprecio a mi labor profesional y académica, sino que degrada y ensucia la propia profesión periodística. Demuestra una absoluta falta de rigor, é ca y moral, confirmando que el denunciado opera como un "pseudoperiodista" que u liza sus plataformas ilegales para el ataque personal, alejándose por completo de los principios de veracidad, respeto y servicio público que rigen la comunicación audiovisual. SOLICITO: Por todo lo expuesto, a este Órgano Competente SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, lo admita y dé por formulada la presente DENUNCIA contra el Grupo Metropolitana Ciudad Real y* [redacted] *Que se inicien las investigaciones y expedientes sancionadores oportunos para comprobar la ocupación ilegal del espectro radioeléctrico en la frecuencia 104.4*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

FM en Ciudad Real, y se ordene el cese inmediato y clausura de dichas emisiones clandestinas. Que se tome constancia de las actitudes discriminatorias e insultos proferidos por el denunciado por razón de discapacidad. Que se no que a las en dades organizadoras de certámenes oficiales (como PRISA en el caso de los Premios Ondas) de la situación irregular e ilegal de este "pseudo medio", para evitar que en dades fraudulentas ensucien el buen nombre del periodismo y la comunicación de nuestra región."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con la Disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

TERCERO: Igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El derecho de acceso a la información pública se extiende únicamente a aquellos documentos o contenidos que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones. La naturaleza de una solicitud no se determina por su denominación formal, sino por el contenido material que se solicita.

En el caso que nos ocupa, la solicitud se limita a exponer una serie de circunstancias que no constituyen información pública. El derecho de acceso se circunscribe exclusivamente a información ya existente y anterior a la solicitud, sin que ello implique la obligación de la Administración de elaborar informes específicos, emitir valoraciones o realizar interpretaciones normativas, ni ejecutar actuaciones concretas. Por tanto, este tipo de solicitudes quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

La solicitud presentada plantea cuestiones que se asemejan más a una petición de actuación investigadora o sancionadora, competencias que no corresponden a este Consejo Regional de Transparencia, ni se encuentran amparadas por el derecho de acceso a la información pública. Tanto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como los órganos garantes autonómicos han reiterado que el derecho de acceso no cubre consultas jurídicas o interpretativas, ni obliga a la Administración a crear nueva información, ni a emitir informes o valoraciones específicas para el solicitante. Por ello, cuando la solicitud implica la elaboración o interpretación de información, o la ejecución de actuaciones, procede su inadmisión por inexistencia de información en los términos previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

En el presente supuesto, la solicitud no identifica documentos o contenidos concretos preexistentes, sino que persigue la obtención de una actuación material por parte del Consejo. En consecuencia, no existe un objeto material sobre el que proyectar el derecho de, al no tratarse de información pública en sentido estricto.

Por todo lo anterior, la solicitud debe ser inadmitida al no tener por objeto el acceso a información pública existente.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación interpuesta por [redacted] frente al grupo Metropolitana Ciudad Real, por carecer de objeto.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
02/09/2026

el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
02/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/